



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 30 JUN 2020

Ref. 010 2015 00816 (demanda acumulada)

Para efectos de continuar con la etapa correspondiente, procede el Despacho a dictar auto al tenor de lo normado por el art. 440 (Inciso. 2) del C.G. del P. previas las siguientes; **CONSIDERACIONES:**

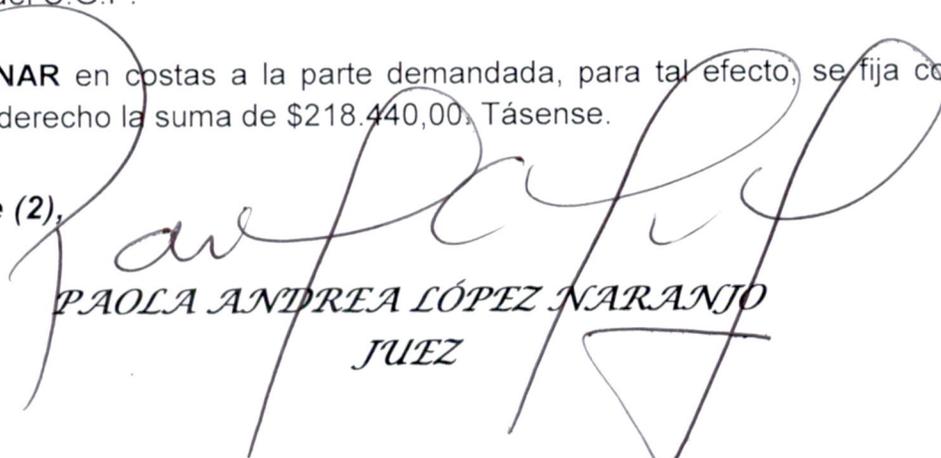
Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, mediante auto de mayo 30 de 2019 se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SÚPER MANZANA** y en contra de **EDGAR HERNANDO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, ordenando se notificara esa providencia a la parte demandada por estado, a tenor del numeral 1° del art. 463 del C.G. del P y a los acreedores de los ejecutados en los términos del numeral 2 *ibíd.*

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago al extremo pasivo, en virtud de que éste no pagó dentro del término conferido, la obligación que le reclama su demandante, ni propuso excepción alguna y emplazados los acreedores de la demandada, se impone seguir adelante la ejecución y a ello se procederá como sigue.

RESUELVE:

- 1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha mayo 30 de 2019.
- 2°.- **DECRETAR** el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad de embarguen.
- 3°.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 del C.G.P.
- 4°.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, para tal efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$218.440,00. Tásense.

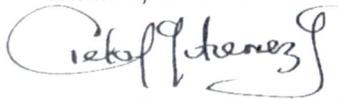
Notifíquese (2).


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá, D.C.

01 JUL 2020

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 30 JUN 2020

Ref. 010 2015 00816 (demanda acumulada)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por el demandado¹, obedece a las cuotas de administración correspondientes al mandamiento de pago de la demanda acumulada, y comoquiera que no se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (artículo 446 – núm. 1 del Código General del Proceso), no es procedente proceder con su estudio.

Notifíquese (2),

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C.
01 JUL 2020
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

¹ Ver folios 241 a 242 C.1

